

Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, es de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, en relación con la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975.

Tembleque, 25 de marzo de 1980.—El Alcalde, Benito López Marin.—5.349-E.

**8011** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Tomelloso referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 33, correspondiente al día 17 de marzo de 1980, se publican las bases correspondientes a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, abriéndose, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de solicitudes para tomar parte en los ejercicios de dicha oposición. Tomelloso, 21 de marzo de 1980.—El Alcalde.—5.334-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8012** *ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se establece el Registro Civil único de Jerez de la Frontera.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas poblaciones españolas, se extiende ahora a Jerez de la Frontera, estableciéndolo de modo provisional conforme a una de las fórmulas que ofrece el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, para que en su día y con los informes reglamentarios pueda elevarse este régimen a definitivo con las modificaciones, en su caso, que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Jerez de la Frontera el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados de Distrito que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Jerez de la Frontera quedará a cargo del Juez de Distrito número 1.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8013** *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Talleres Elay, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de diciembre de 1979 por la que se declara a la Empresa «Talleres Elay, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Anzuola (Guipúzcoa), polígono industrial de Anzuola, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 14 de noviembre de 1979, y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Talleres Elay, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8014** *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de diciembre de 1979 por la que se declara a la Empresa «Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», comprendida en